



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los municipios de Guardia Mitre y Río Colorado en concordancia con el mandato de la ley n° 2159 y el decreto reglamentario n° 1800/78 que instituyeron los procedimientos para acordar los límites colindantes entre los municipios.

Procedimientos que los municipios mencionados se ajustaron al efecto de obtener el acuerdo colindante que suscribieron oportunamente.

El acta Acuerdo Colindante fue realizado en Río Colorado el 25 de Junio próximo pasado., y suscrito por los Presidentes de los Concejos Deliberantes de estos municipios, doctor Jorge Martínez Iturméndi de Río Colorado y el señor Ricardo Gaspar Gauna por Guardia Mitre.

El Acta Acuerdo Colindante, posteriormente fue tramitado por el Concejo Deliberante de Guardia Mitre el 10 de julio próximo pasado. y aprobado por Ordenanza n° 009/08. La misma acta fue tramitada por el Concejo Deliberante de Río Colorado, que lo aprobó el 14 de julio próximo pasado. mediante la Ordenanza n° 1185/08.

Que los instrumentos legales mencionados fueron remitidos por dichos municipios a la Comisión de Límites, con fecha 16 de Octubre próximo pasado. el de Guardia Mitre, y el 27 de Octubre próximo pasado. por el Concejo Deliberante de Río Colorado.

Con estas actas y Ordenanzas que confirmaron el Acuerdo Colindante suscrito por los responsables de los Concejos Deliberantes, y en un todo de acuerdo a las leyes vigentes para la definición de límites, esta Comisión de Límites procede a redactar este proyecto de ley.

El Acuerdo Colindante suscrito, no tiene objeciones o reclamos por parte de municipios vecinos, dado que los municipios de Guardia Mitre y General Conesa, suscribieron acuerdo colindante que fue convalidado por la ley N n° 3315 de la Legislatura de Río Negro, y el límite colindante suscrito entre los municipios de Guardia Mitre y Río Colorado no altera o modifica el aprobado por la mencionada ley.

Que en lo establecido en la ley N n° 2159, esta Comisión de Límites, procede a dar trámite legal al Acta Acuerdo Colindante suscrito, a efectos de ser reconocido



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por las comisiones pertinentes del Poder Legislativo, para
posteriormente ser convalidado por ley

Por ello:

Autor: Comisión Especial de Límite.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase como límite colindante entre los municipios de Río Colorado y el de Guardia Mitre, el establecido el veinticinco de junio del dos mil ocho, en la localidad de Río Colorado, suscrito por los presidentes de los Concejos Deliberantes; Doctor Jorge Martínez Iturméndi de Río Colorado y el Señor Ricardo Gaspar Gauna de Guardia Mitre, y ratificado. por las Ordenanzas n° 1185/08 y 009/08 de estos municipios respectivamente, el cual se demarca en el plano del Anexo 1, que forma parte de la presente ley, y que se describe de la siguiente forma: A partir del vértice común que divide los municipios de General Conesa, Río Colorado y Guardia Mitre, que se encuentran en el esquinero noroeste de la parcela D.C. 11-C. 1-P. 460530, extremo Oeste del límite, que coincide con su similar del lote 23 Fracción B Sección VI punto establecido en el acuerdo descrito, se inicia con rumbo Este, por el costado Norte de las parcelas D.C. 11-C. 1-P. 460530; D.C. 11-C. 1P. 469630; D.C. 11-C. 1-P. 420750; D.C. 11-c. 1-P. 460870; y D.C. 11-C. 1-P. 460980, que se corresponde con los lotes 23, 24 y 25 Fracción B Sección VI de la mensura de La Pampa Central, para llegar al extremo Este del Acuerdo Colindante, ubicado sobre el esquinero Noreste de la parcela D.C. 11-C. 1-P. 460980 que coincide con su similar del esquinero del lote 25 fracción B Sección VI.

Artículo 2°.- El límite colindante establecido en el artículo 1° de la presente ley, será demarcado con hitos, por la Dirección General de Catastro e Información Territorial, bajo la supervisión de la Comisión de Límites ley K n° 1812, los cuales quedarán en custodia y conservación por parte de los municipios de Río Colorado, Guardia Mitre y General Conesa.

Artículo 3°.- Los municipios de Río Colorado y Guardia Mitre procederá cuando tengan cerrados los Acuerdos Colindantes con los municipios vecinos, a ampliar sus ejidos municipales de acuerdo a sus proyectos de planificación urbana, suburbana y rural determinadas en sus Cartas Orgánicas.

Artículo 4°.- De forma.